

## **INSTRUCCIÓN 8/2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONCRETAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA IMPLANTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, dedica el Capítulo II del Título I a la regulación de la Educación Primaria.

De conformidad con esta ordenación del sistema educativo, mediante el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, se ha establecido el currículo básico de la educación primaria. El Decreto 103/2014, de 10 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura recoge el calendario de implantación en la disposición final primera, señalando que las modificaciones introducidas en el currículo, organización, objetivos, promoción y evaluaciones se implantarán en los cursos primero, tercero y quinto en el curso escolar 2014-2015, y en los cursos segundo, cuarto y sexto, en el curso escolar 2015-2016.

Una vez que este Decreto ha regulado los elementos curriculares en sus aspectos fundamentales y, en su desarrollo, con la publicación de la Orden de 6 de agosto de 2014, la evaluación en la educación primaria, procede ahora, coincidiendo con la generalización de las nuevas enseñanzas en el próximo curso escolar 2015-2016, regular y concretar los aspectos necesarios para que los centros puedan desarrollar dentro de su autonomía pedagógica y organizativa los principios generales, así como los fines y objetivos para la Educación Primaria, con la finalidad de que el alumnado extremeño sea el centro de referencia y el eje de actuaciones de todo el proceso de enseñanza y aprendizaje.

El Decreto de currículo de la Educación Primaria de Extremadura se sitúa en línea con la Recomendación 2006/962/EC, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente, y en consecuencia, esta Instrucción se basa en la potenciación del aprendizaje por competencias, integradas en los elementos curriculares para propiciar una renovación en la práctica docente y en el proceso de enseñanza y aprendizaje. En este sentido, se inscribe la Instrucción nº 17/2014, de 4 de septiembre, de la Secretaría General de Educación, por la que se facilitan a los centros de educación primaria orientaciones para la evaluación por competencias.

En la presente instrucción se ha optado por la convención que otorga el lenguaje a los sustantivos masculinos para la representación de ambos sexos, como opción lingüística utilizada con la única finalidad de facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía en la expresión.

En virtud de lo expuesto, en tanto se regule mediante Orden los distintos aspectos de la implantación del currículo de la educación primaria, a los efectos de responder a las necesidades que se plantean en los centros educativos que imparten la educación primaria en Extremadura, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 210/2011, de 5 de agosto, modificado por el Decreto 178/2012, de 7 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, esta Secretaria General de Educación dicta la siguiente

## **INSTRUCCIÓN**

### **PRIMERO. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Instrucción tiene por objeto concretar determinados aspectos sobre la organización de la etapa de Educación Primaria en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 103/2014, de 10 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **SEGUNDO. Organización de la etapa. Estructura.**

- 1) De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, la etapa de educación primaria comprende seis cursos y se organiza en áreas con un carácter global e integrador.
- 2) Los alumnos deberán cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas troncales en cada uno de los cursos:

- a) Ciencias de la Naturaleza
  - b) Ciencias Sociales.
  - c) Lengua Castellana y Literatura.
  - d) Matemáticas.
  - e) Primera Lengua Extranjera.
- 3) Los alumnos deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas en cada uno de los cursos:
- a) Educación Física.
  - b) Religión o valores sociales y cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales.
  - c) Educación Artística (Un periodo lectivo semanal corresponde a Educación Musical)
- 4) Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, los centros podrán ofertar el área de Segunda Lengua Extranjera y/o destinar, en su caso, ese tiempo a la profundización o refuerzo de las áreas troncales, con el fin de proporcionar valor añadido y un enriquecimiento curricular al alumnado.

### **TERCERO. Horario y jornada.**

1. Con carácter general, la jornada escolar en los centros públicos de educación infantil y primaria, así como en los específicos de educación especial, de Extremadura, será la jornada continuada con sesiones lectivas durante la mañana.
2. El horario lectivo de la etapa comprende veinticinco horas semanales, incluidos los periodos de recreo, de acuerdo con lo establecido en el anexo IV del Decreto 103/2014, de 10 de junio, y que se adjunta a esta instrucción como Anexo I.
3. En la elaboración del horario de educación primaria se tendrá en cuenta que la duración de las sesiones de enseñanza-aprendizaje será de 30 minutos como mínimo y de 60 minutos como máximo.
4. Los maestros permanecerán en el colegio treinta horas semanales. De éstas, 25 horas tendrán la consideración de lectivas y 5 de ellas, de complementarias de obligada permanencia en el centro. El resto, hasta completar la jornada laboral establecida para los funcionarios docentes, será de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.
5. Los equipos directivos organizarán el horario de permanencia del profesorado de manera que todas las tardes, de lunes a jueves, esté garantizada su presencia en el centro. Al menos una hora se dedicará a tutorías y atención a las familias del alumnado. Así mismo, y en el marco de la autonomía organizativa de los centros, se

asegurará, al menos, la presencia del maestro que coordine las actividades formativas complementarias o de alguno de los miembros del equipo directivo.

En los casos en que el número de profesores sea inferior a cuatro o se trate de colegios rurales agrupados, y no sea posible garantizar la presencia de profesorado todas las tardes de lunes a jueves, la dirección del centro organizará dicho horario de permanencia de manera que la presencia del profesorado sea al menos de dos tardes a la semana.

En los centros con una sola unidad, la permanencia será, al menos, de una tarde a la semana.

#### **CUARTO. Órganos de coordinación docente:**

En los centros de educación infantil y primaria existirán los siguientes órganos de coordinación:

- I. Tutoría**
- II. Equipo docente**
- III. Equipo de nivel**
- IV. Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP)**

#### **I. Tutoría**

1. La tutoría, como parte de la función docente, es el elemento dinamizador, integrador y coordinador de toda la acción educativa en un grupo concreto de alumnos. En este sentido, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado, que afecta y compromete no sólo al tutor del grupo, sino a todo el equipo docente que incide en el mismo.
2. Los centros educativos procurarán, siempre que sea posible, la continuidad de los maestros con un mismo grupo de alumnos en los tres primeros cursos, por un lado, y en los tres últimos de la etapa, y con carácter general, conforme al Decreto 103/2014 en su artículo 12.3, que la tutoría recaiga preferentemente en el maestro que tenga mayor horario semanal con el grupo.  
La asignación de cursos, áreas y actividades docentes se realizará atendiendo a los siguientes criterios:
  - a) Los tutores continuarán obligatoriamente con el mismo grupo un mínimo de dos cursos académicos y un máximo de tres. En todo caso, se garantizará que permanezcan con el mismo grupo de alumnos en quinto y sexto curso de primaria.
  - b) La especialidad del puesto de trabajo al que estén adscritos los diferentes maestros.
  - c) Otras especialidades para las que los maestros estén habilitados.

3. Los centros educativos concretarán en el Reglamento de Organización y Funcionamiento los criterios descritos en este apartado que permitan la consecución del clima organizativo y funcional adecuado para alcanzar las finalidades educativas previstas en el Proyecto Educativo y el desarrollo de la acción didáctica que se derive de la concreción curricular.

La opción de elevar a tres cursos académicos la permanencia del tutor con su grupo requerirá la adopción de criterios por parte del claustro de profesores, quedando reflejados los mismos en el Proyecto Educativo y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Respetando los criterios indicados, la dirección, a propuesta de la jefatura de estudios, asignará los grupos de alumnos así como las tutorías teniendo en cuenta los acuerdos alcanzados por los maestros en la primera reunión del claustro del curso.

4. Si no se produce el acuerdo citado en el punto anterior, la dirección, atendiendo a las necesidades de los grupos y criterios pedagógicos, asignará los grupos por el siguiente orden:

- a) Miembros del equipo directivo, que deberán impartir docencia, preferentemente, en 5º y 6º de educación primaria.

- b) Maestros con destino definitivo, dando preferencia a los que cuentan con mayor tiempo de permanencia ininterrumpida como funcionarios de carrera en la plaza de la especialidad por la que accedió al actual destino definitivo.

A los docentes con destino definitivo en el centro, que procedan de una plaza suprimida y hayan obtenido el primer destino definitivo después de la supresión en dicho centro educativo, se les considerará como fecha de posesión en este último la correspondiente a la posesión en la plaza de su anterior destino definitivo que se les suprimió. No obstante, si este nuevo destino se adquiere voluntariamente por una especialidad distinta de la disfrutada en el anterior destino suprimido, a la hora de asignar grupo se aplicaría lo determinado en el párrafo anterior de este mismo apartado.

- c) Maestros con destino provisional, dando preferencia a la antigüedad en el cuerpo.

- d) Maestros interinos, si los hubiere.

5. Los docentes mantendrán una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos de padres, madres o tutores legales a estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos o hijas y a ser oídos en aquellas decisiones que afectan a la orientación educativa de los mismos, según se establece en el artículo 4.1. d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

6. La acción tutorial implica la planificación de un proceso global sistemático y continuo de toda la acción educativa que se concretará en el Plan de Acción Tutorial con el asesoramiento y apoyo de los profesionales de la orientación educativa. Con la intención de garantizar esta continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, los centros establecerán los procedimientos oportunos para potenciar la coordinación entre el tutor del último nivel de educación infantil y el primer curso de educación primaria, así como entre el tutor del último curso de educación primaria y el centro de educación secundaria correspondiente. Esta coordinación debe completarse con una coordinación vertical entre los distintos niveles y horizontal entre los distintos grupos del mismo nivel.

## **II. Equipo docente.**

1.- El equipo docente estará constituido, en su caso, por los maestros que imparten clase en un grupo de un mismo curso o nivel, coordinados por su tutor que organizará la intervención educativa del conjunto del equipo docente del alumnado al que tutoriza.

2.- De conformidad a lo contemplado en la Orden de 6 de agosto de 2014 por la que se regula la evaluación del alumnado de educación primaria, los equipos docentes tendrán, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Adoptar las decisiones en relación con la elaboración, revisión y modificación de las Programaciones didácticas, para su adecuación a las características y conocimientos del alumnado, una vez analizados los resultados de la evaluación inicial,
- b) Establecer las medidas pertinentes de refuerzo y recuperación, o, en su caso, de ampliación y profundización, para aquellos alumnos que lo precisen.
- c) Valorar el progreso de cada uno de los alumnos del grupo en el marco de la evaluación continua.
- d) Adoptar las medidas ordinarias o extraordinarias más adecuadas tras resultar desfavorable la evaluación individualizada de tercero de primaria.
- e) Determinar la promoción del alumnado al curso siguiente según los criterios fijados y aprobados por el claustro, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del docente que ostenta la tutoría.
- f) Elaborar, bajo la coordinación del tutor, el plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo para el alumno que repita en la etapa.
- g) Evaluar al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, atendiendo a sus necesidades educativas particulares, tomando como referencia los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y orientaciones metodológicas que se establezcan con carácter general para la etapa.

- h) Evaluar al alumnado que presente NEE tomando como referente los objetivos de etapa, los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables fijados en las adaptaciones curriculares significativas.
- i) Proponer la concesión de la distinción de mención honorífica aquellos alumnos que hayan superado todas las áreas de la etapa y que hayan obtenido sobresaliente (con la calificación numérica de 10) en alguna o algunas de las áreas.

### **III. Equipo de nivel. Coordinadores.**

1.- El equipo de nivel estará integrado por los maestros que impartan clase en el mismo curso de educación primaria.

Cada uno de estos equipos estará coordinado por un maestro designado por la dirección del centro, de entre los miembros del mismo, a propuesta de la jefatura de estudios y preferentemente que tenga asignada tutoría con un grupo de alumnos.

Las reuniones de los equipos de nivel y su temporalización serán fijadas en las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro. Mantendrán, al menos, una reunión quincenal y siempre que sean convocados por el coordinador del equipo. El profesional que realice las funciones de coordinación levantará acta de las reuniones efectuadas, dejando constancia de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados.

2.- La jefatura de estudios organizará la composición de los equipos de nivel, procurando, para evitar un número excesivo de maestros, una distribución proporcionada entre los mismos de los docentes que no ostenten tutoría. Asimismo, coordinará la asistencia a las reuniones que se convoquen.

Sin perjuicio de su actuación en toda la etapa para participar y tomar decisiones en las funciones que se detallan en el punto siguiente de este apartado, a efectos organizativos, todos los maestros deberán estar adscritos a un equipo de nivel. Los especialistas de Primera Lengua extranjera, Educación Física y Música que no tengan asignada tutoría se adscribirán al equipo de nivel donde tengan mayor carga horaria de su especialidad.

3.- Los equipos de nivel tendrán las siguientes funciones:

a) Elaborar, desarrollar y evaluar, bajo la supervisión de jefatura de estudios, las programaciones didácticas de las áreas para cada uno de los cursos, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Comisión de Coordinación Pedagógica.

b) Analizar los resultados académicos alcanzados por el alumnado en los procesos de evaluación interna y externa, y realizar propuestas de mejora de los mismos.

c) Formular propuestas a la dirección del centro y al claustro de profesores para la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.

d) Diseñar y aplicar las medidas organizativas y curriculares de atención a la diversidad del alumnado, con el asesoramiento del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP).

e) Realizar propuestas sobre la selección de materiales curriculares.

- f) Formular propuestas a la CCP relativas a la elaboración y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
- g) Mantener actualizada la metodología didáctica.
- h) Proponer, organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares, que se programarán anualmente.
- i) Colaborar en las evaluaciones determinadas por la Administración educativa
- j) Formular propuestas y desarrollar actuaciones relacionadas con la formación de los docentes.

4.- Los coordinadores de nivel ejercerán las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del equipo, establecer el orden del día y levantar acta de los asuntos tratados y de los acuerdos alcanzados.
- b) Participar en la elaboración de la propuesta curricular de la etapa, elevando a la CCP los acuerdos adoptados por el equipo de nivel.
- c) Coordinar la acción tutorial en el nivel correspondiente.
- d) Aquellas otras funciones que le encomiende la jefatura de estudios en el ámbito de sus competencias, especialmente las relativas a las actividades complementarias y a la convivencia escolar.

Los coordinadores cesarán en sus funciones al cumplirse los plazos y en las mismas circunstancias que las establecidas para los tutores en esta instrucción. También, por renuncia motivada o revocación de la dirección del centro, mediante informe razonado y previa audiencia del interesado.

En aquellos centros docentes en los que solo exista un grupo de alumnos, el equipo de nivel será el mismo que el equipo docente.

A los maestros que desempeñen el puesto de coordinación de nivel se les asignará, en su horario personal, para el desarrollo de sus funciones una hora lectiva semanal por cada tres grupos de nivel o fracción.

#### **IV. Comisión de Coordinación Pedagógica.**

1.- La CCP estará integrada por el director del centro, que ejercerá la presidencia del órgano, el jefe de estudios, los coordinadores de nivel y un miembro del EOEP que interviene en el centro, haciendo las funciones de secretario el maestro de menor edad.

A las reuniones podrán asistir, previa comunicación del director, los docentes que coordinen las Actividades Formativas Complementarias, las TIC y proyectos del centro cuando vayan a ser tratados temas que tengan relación con dichas actividades.

2.- La CCP, sin menoscabo de las competencias del claustro, realizará las siguientes funciones:

- a) Establecer con el representante del EOEP su programa de intervención en el centro, la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- b) Proponer al claustro los proyectos curriculares de etapa para su aprobación así como las directrices generales para su elaboración, evaluación y modificación.
- c) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular de etapa y su posible modificación y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- d) Elaborar los criterios de selección, registro y control de los materiales curriculares, entendiendo por tales los libros de texto, los materiales en soporte electrónico o cualquier otro y velará para que se ajusten a lo dispuesto en el Decreto 186/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 143/2005, de 7 de junio, sobre libros de texto y materiales curriculares. También establecerá los criterios para la integración de las TIC.
- e) Establecer las líneas generales para la organización del Plan de Mejora del Éxito Educativo, garantizando el desarrollo del mismo en el centro educativo y coordinando su seguimiento y evaluación, contando para ello con el asesoramiento y apoyo de los profesionales de la orientación educativa que intervengan en el centro educativo. Todo ello, conforme al artículo 4 del Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades educativas especiales.
- g) Elaborar las directrices de todas aquellas actuaciones relacionadas con la educación en valores, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, las TIC, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional; así como aquellos programas específicos del centro que constituyen sus señas de identidad.
- h) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- i) Proponer al claustro el plan para evaluar los aspectos docentes del proyecto educativo, la programación general anual y la evolución del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) Fomentar la evaluación de todas las actividades, proyectos del centro y la práctica docente, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- k) Velar por el cumplimiento de los proyectos y programaciones educativas del centro.

3.- Este órgano de coordinación se reunirá, al menos, una vez al mes y especialmente a principios y finales del curso académico y, cada vez que lo considere su presidente.

4.- En los centros con menos de 12 unidades, las funciones de la comisión de coordinación pedagógica serán asumidas por el claustro, aunque también podrán optar por crear una comisión para el desarrollo de las funciones de la CCP. En este caso, además de los miembros del equipo directivo y del EOEP que interviene en el centro, se asegurará la asistencia de los coordinadores de nivel.

### **QUINTO. Colegios Rurales Agrupados (CRA).**

1.- Todos los maestros del CRA formarán parte de un único centro, con un claustro, un equipo directivo, una sola Programación General Anual, un solo Proyecto Educativo de centro y una sola propuesta curricular para cada etapa.

2.- El equipo directivo de estos centros podrá optar por nombrar coordinadores de nivel o de localidad en función de las unidades que tenga cada localidad integrante del centro, para hacer más operativa la funcionalidad de los mismos.

3.- Deberá establecerse una reunión de coordinación, al menos quincenal, en el domicilio del colegio o en aquella localidad que sea de más fácil acceso para el conjunto de los docentes o, en último término, según disponga el claustro.

4.- La asignación de cursos, áreas y actividades docentes a los maestros se realizará por la dirección de acuerdo con los criterios generales establecidos en la presente Instrucción y teniendo en cuenta las peculiaridades organizativas de estos centros. No obstante lo anterior, los maestros procedentes de centros o unidades integrados en un CRA tendrán preferencia para desempeñar sus funciones en la localidad donde prestaban servicios con anterioridad, siempre que lo soliciten a la dirección del centro y sean titulares de puestos ordinarios de la especialidad que se requiera.

5.- La jornada lectiva de los maestros itinerantes comenzará en la localidad que indique el horario de cada uno de ellos, coincidiendo con el inicio de las actividades lectivas del alumnado. La atención a las localidades situadas en una misma ruta se realizará, preferentemente, de la más alejada a la más próxima en el período de mañana y de la más próxima a la más alejada en el período de la tarde, buscando la racionalidad en los desplazamientos.

6.- Dadas las peculiaridades organizativas de estos centros y la necesidad de que los maestros itinerantes se desplacen de una localidad a otra a lo largo de la jornada escolar, la atención al alumnado en los períodos de recreo se realizará por los maestros que no sean itinerantes.

7.- Los maestros titulares de puestos itinerantes, procedentes de centros o unidades integradas en un CRA, tendrán preferencia para que, de acuerdo con la organización del centro, sus rutas de itinerancia incluyan aquella localidad en la que prestaban servicios anteriormente.

**SEXTO. Asesoramiento.**

La Inspección de Educación asesorará a los centros educativos sobre los aspectos contemplados en esta Instrucción y velará por el cumplimiento de la misma.

**SÉPTIMO. Publicidad.**

Las Delegaciones Provinciales de Educación, en su respectivo ámbito territorial, darán publicidad a la presente Instrucción.

En Mérida, a 15 de junio de 2015

EL SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



Fdo. César Díez Solís



**ANEXO I**

**HORARIO SEMANAL DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA**

ÁREAS		CURSOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA							
		HORAS POR ÁREA							
		1°	2°	3°	4°	5°	6°	TOTAL	
<b>Troncales</b>	Lengua C.	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	27	
	Matemáticas	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	27	
	C. Naturaleza	1,5	1,5	2	2	2	2	11	
	C. Sociales	2	2	2	2	2	2,5	12,5	
	1ª L. Extranjera	2,5	2,5	2,5	3	3	3	16,5	
<b>Específicas</b>	E. Física	3	3	3	2,5	2,5	2	16	
	Religión/Valores S-C	2	2	2	1	1	1	9	
	Educación Artística	E. Musical	1	1	1	1	1	1	6
		E. Plástica	1	1	0,5	0,5	0,5	0,5	4
<b>Libre configuración autonómica</b>	2ªLen_Ext/Pro/Ref	0,5	0,5	0,5	1,5	1,5	1,5	6	
	<b>RECREO</b>	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	15	
	<b>TOTAL GRUPO</b>	25	25	25	25	25	25	150	